

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Programa de Mejoramiento del Comercio Popular; Orientación; No competencia

### Solicitud

En el presente caso se solicitaron tres requerimientos sobre el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.

### Respuesta

Después de notificar una ampliación, en respuesta el Sujeto Obligado indicó no ser competente para no conocer de la información solicitada, e indicó que el sujeto obligado competente es el Fideicomiso del Centro Histórico y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravios:

- 1.- La respuesta emitida fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia, y
- 2.- Contra la manifestación de incompetencia.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que la Unidad de Transparencia, no remitió adecuadamente.
- 2.- Se observa que la Unidad Administrativa que dio respuesta en la manifestación de alegatos, no remitió adecuadamente la baja documental por siniestro, y
- 3.- Se concluye que el Sujeto Obligado emitió respuesta fuera de plazo.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* y se **Da Vista** por la emisión de respuesta fuera de plazo.

### Efectos de la Resolución

1. Por medio de la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, proporcionar la baja documental por siniestro, y remitir dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y
2. Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6137/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de febrero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162922001261, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la emisión de la respuesta fuera de plazos por parte del *Sujeto Obligado*.

## **INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS .....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	10
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	10
CUARTO. Estudio de fondo. ....	11
QUINTO. Efectos y plazos. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
R E S U E L V E.....	24

## **GLOSARIO**

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Gobierno.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 7 de Septiembre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162922001261, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud** Derivado del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, con el que se da cumplimiento al BANDO por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular (BANDO), el entonces Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo acciones para la reubicación de los comerciantes en vía pública de este perímetro, en plazas de comercio popular (plazas comerciales) construidas o adaptadas expresamente. Es de señalar que la reubicación en plazas comerciales de comerciantes en la vía pública, también está considerado en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, así como en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. En ese contexto, se solicita: a) Relación de inmuebles considerados para el reordenamiento del comercio en la vía pública del Centro Histórico de 2017 a 2022, como parte de la reubicación de otras plazas comerciales. b) Copia certificada de las gestiones realizadas ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la construcción y/o remodelación de plazas comerciales derivadas del reordenamiento del comercio en vía pública en el Centro Histórico de 2017 a 2022, señalado en el inciso a). c) Copia certificada de las gestiones realizadas ante la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, para la asignación de inmuebles como plazas comerciales derivadas del reordenamiento del comercio en vía pública en el Centro Histórico de 2017 a 2022, como parte de la reubicación de otras plazas comerciales.

**Medio de Entrega:** Copia certificada  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Ampliación.** El 22 de Septiembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

**1.3. Respuesta a la *Solicitud*.** El 20 de Octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...  
Persona Solicitante Presente En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 090162922001261 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjunto el oficio: SG/SSPARVP/CJyN/260/2022 de fecha 5 de octubre del año 2022, suscrito por la Coordinadora Jurídica y Normativa, Georgina Adriana Pulido García, documento con el cual se da respuesta a la presente solicitud.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. *SG/UT/2963/2022*** de fecha 20 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...  
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **090162922001261** de la PNT, por lo que adjunto el oficio **SG/SSPARVP/260/2022** de fecha 5 de octubre del año 2022, suscrito por la Coordinadora Jurídica y Normativa, Georgina Adriana Pulido García, documento con el cual se da respuesta a la presente solicitud.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en AV. Diagonal 10 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México o a través del correo electrónico [sub\\_utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:sub_utsecgob@cdmx.gob.mx)

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**2.- Oficio núm. *SG/SSPARVP/CJyN/260/2022*** de fecha 5 de octubre, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Coordinadora Jurídica y Normatividad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio SG/UT/2452/2022, por el que turno la solicitud de acceso a la información pública núm. **090162922001261**, la cual solicita la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, se hace de conocimiento a la persona solicitante que, a traves del oficio **SG/SSPARVP/CJyN/223/2022**, la Coordinación Jurídica y Normativa de esta Subdirección, turnó a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, el oficio núm. SG/UT/2452/2022, por el que el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, remitió la solicitud de acceso a la información pública núm. 090162922001261.

En respuesta, la Dirección General referida emitió el oficio núm. **SG/SSPARVP/DGPAOVP/352/2022**, mediante la cual comunica que la información y actividades requeridas por la persona solicitante, no están contempladas en las facultades y atribuciones de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, razón por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para atender los extremos de su solicitud.

Adicionalmente, se comunica que la información respecto de las acciones y gestiones realizadas corresponde al Fideicomiso del Centro Histórico y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario pues son quienes generan, administran y poseen la información requerida por la persona solicitante, al ser parte de sus atribuciones y competencias.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar, por lo que sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
..." (Sic)

**3.- Oficio núm. SG/SSPARVP/DGPAOVP/352/2022** de fecha 27 de septiembre, dirigido a la Coordinadora Jurídica y Normativa de la Subsecretaría de Programas del Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública y firmado por el Director General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...  
Visto su similar SG/SSPARVP/CJyN/223/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante el cual informa que recibió el oficio SG/UT/2452/2022, signado por Juan Carlos Mendoza Martínez, Subdirector de la Unidad de Transparencia, solicitado que a la brevedad se remita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que derivado de una revisión a las atribuciones conferida a esta Unidad Administrativa plasmadas en el artículo 68 del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como en los Manuales Administrativos de la Secretaría de Gobierno vigentes en el periodo mencionado, se informa que a esta Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública no le han sido conferidas atribuciones, funciones o competencias relativas a "Relación de inmuebles considerados para el reordenamiento del comercio", "gestiones realizada ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la reconstrucción y/o remodelación de plazas comerciales", así como 2gestiones realizadas ante la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, para la asignación de Inmuebles como plazas comerciales", razón por la cual me encuentro imposibilitado material y jurídicamente para atender su solicitud.

Invitando a la persona peticionaria a dirigir su solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como al Fideicomiso del Centro Histórico por ser parte de sus atribuciones.  
..." (Sic)

**1.4. Recurso de Revisión.** El 4 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“... ”

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Se emitió respuesta por parte del sujeto obligado concluido el plazo para atender la solicitud. La fecha límite para atenderla era el 03 de octubre de 2022 y la respuesta se entregó el 20 de octubre de 2022. Se informa "incompetencia" del Ente Obligado, fuera del plazo establecido del término establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sin que exista declaración, determinación de incompetencia por parte del Comité de Transparencia. Se informa "incompetencia" del Ente Obligado, señalando que el artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no establece de forma específica atribuciones para "Relación de inmuebles considerados para el reordenamiento del comercio", "gestiones realizadas ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la construcción y/o remodelación de plazas comerciales", así como "gestiones realizadas ante la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, para la asignación de plazas comerciales". Es importante destacar que es materialmente imposible que la administración pública, cuente con disposiciones normativas que detallen de manera específica todas y cada una de las acciones contenidas en las atribuciones y/o funciones señaladas en el Reglamento y sus diversos manuales de organización. En ese sentido, es evidente la negativa para entregar la información, puesto que el Ente Obligado, si cuenta con atribuciones y funciones generales respecto del reordenamiento del comercio en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, que implica la formalización de las actividades de los comerciantes ambulantes en locales e inmuebles establecidos; para lo cual el Gobierno de la Ciudad de México ha diseñado, desarrollado y construido plazas comerciales desde 1999; tal como lo establecen la fracción II del artículo 68 del Reglamento citado, así como la fracción II del artículo 26, señala de forma general que la Subsecretaría de Programas Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, adscrita a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, debe Planear, reorganizar y hacer propuestas de acciones tendientes a reordenar las actividades que se realizan en la vía pública de la Ciudad de México. Adicionalmente, se debe señalar que la Unidad Administrativa que emite el oficio SG/SSPARVD/DGPAOVP/352/2022 cuenta con una Jefatura de Departamento de Análisis del Comercio en Vía Pública, que entre otras funciones debe "Integrar los reportes sobre acciones de reordenamiento y reubicación del comercio en vía pública que realicen las alcaldías y el gobierno de la Ciudad de México" y "Evaluar los proyectos específicos que tengan por objeto brindar opciones para el paso a la formalidad de la actividad comercial que se ejerce en las vías y áreas públicas" Aún cuando fue citado en la primera parte de la solicitud 0901629220011261, el Ente omite integrar el sistema jurídico que se aplica al tema de reubicación de comerciantes en la vía pública, a saber: Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, con el que se da cumplimiento al BANDO por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular; el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, que le estableció dicha atribución a la entonces Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, ahora Subsecretaría de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, como Secretario Ejecutivo de la Comisión en su numeral Sexto fracciones VIII, IX y VIII (sic).

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 4 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.<sup>1</sup>

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 9 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6137/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 28 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio Núm. SG/UT/5170/2022** de fecha 28 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090162922001261**, mediante la cual requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

En el mismo sentido y desprendido del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6137/2022** presentado en contra de la respuesta emitida mediante oficio **SG/UT/2963/2022** de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual se dio respuesta signada por la Coordinadora Jurídica y Normativa, Georgina Pulido García.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le informa que solicitó a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, Unidad Administrativa en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, información relativa a la solicitud en comento, desprendido de ello y mediante oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/627/2022** de fecha 24 de noviembre del año en curso, signado por el **Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández, Director General de**

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 16 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública**, se entrega la presente como respuesta complementaria. No omito mencionar que dicho oficio se adjunta para su conocimiento.

De la misma forma, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su trámite en Av. Diagonal 20 de noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, o a través de nuestro correo electrónico [sub\\_utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:sub_utsecgob@cdmx.gob.mx) ...” (Sic)

**2.- Oficio Núm. SG/SSPARVP/DGPAOVP/627/2022** de fecha 24 de noviembre, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y signado por el Director General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, en los siguientes términos:

“...  
Derivado del Recurso de Revisión denominado **INFOCDMX/RR.IP.6137/2022**, relacionado con la solicitud de información número 090162922001261, requiriendo que a la brevedad se atienda lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, una vez analizado el agravio y la solicitud del recurrente se informa que la naturaleza de la participación es en los siguientes términos: si bien es cierto que la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Comercio en Vía Pública depende de esta Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública y se encarga de tópicos relacionados al comercio, éstos son relativos a vías y áreas públicas, **resaltando que la coordinación que tiene la Secretaría de Gobierno con las Alcaldías para la formalidad de la actividad comercial ejercida en vía pública se relaciona únicamente con el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)**, de conformidad con los artículos 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 304 Código Fiscal de la Ciudad de México y el Acuerdo 11/98, informar que **es atribución exclusiva de las personas titulares de las alcaldías otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como recibir los aprovechamientos por el usos o explotación de las vías y áreas públicas de acuerdo a su ámbito especial de aplicación.

Por otro lado, los permisos administrativos temporales revocables, encuentran su fundamento en los artículos 105, 106, 107, 108 y 108 BIS de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este sentido, **la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Secretaría de Administración y Finanzas**, es la encargada de ejecutar actuaciones relacionadas con el registro, control y actualización del patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal o del orden Federal, así como determinar su naturaleza jurídica o establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación del patrimonio inmobiliario local, conforme a sus facultades y atribuciones, en términos del Artículo 120, fracciones II, III, VII, XII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por último, es importante precisar que por lo que respecta a la información solicitada en los periodos de 2012 a 2017, esta Subsecretaría se encuentra imposibilitada material y jurídicamente entregar la información, ya que derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre del año 2017, el inmueble que anteriormente ocupaba ésta Subsecretaría ubicada en San Antonio Abad #122, 8 piso, Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, sufrió daños estructurales proporcionado la baja documental por siniestro, lo anterior se acredita con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de julio de 2018, en su número 369, en donde se expide el aviso por el cual se da a conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, disponible en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b33f73abe0331f7fb486dbb6e3087.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b33f73abe0331f7fb486dbb6e3087.pdf), así mismo no se omite mencionar que esta Subdirección se encuentra en proceso de celebración



del Comité de Transparencia para que se declare la Inexistencia de la Información correspondiente en materia de transparencia.

Finalmente, por lo que respecta a los años posteriores de 2018 a la fecha, y por principio de derecho no se genero la información requerida por el recurrente ya que derivado del oficio SCGCDMX/CIOM/1264/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, signado por la C.P. Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, instruyó la suspensión de actividades temporales de la Dirección General del Patrimonio hasta el 30 de Diciembre del 2018, motivo por el cual no se tuvo avance en trámites. ...” (Sic)

**4.-** Correo electrónico de fecha 28 de noviembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

**5.-** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6137/2022.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 18 de enero de 2023<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6137/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre de 2022**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 19 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.6137/2022

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022.**

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2022.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 9 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La respuesta emitida fuera del plazo establecido (Artículo 234 fracción VI de la *Ley de Transparencia*), y
- 2) Contra la manifestación de incompetencia (Artículo 234 fracción III de la *Ley de Transparencia*).

## **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Gobierno**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

## **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Gobierno**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender

parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, y en referencia al Programa de Mejoramiento del Comercio Popular la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Relación de inmuebles considerados para el reordenamiento del comercio en la vía pública del Centro Histórico de 2017 a 2022, como parte de la reubicación de otras plazas comerciales.
- 2.- Copia certificada de las gestiones realizada ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la construcción y/o remodelación de plazas comerciales derivadas del reordenamiento del comercio en vía pública en el Centro Histórico de 2017 a 2022.
- 3.- Copia certificada de las gestiones realizadas ante la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, para la asignación de inmuebles como plazas comerciales derivadas del reordenamiento del comercio en vía pública en el



Centro Histórico de 2017 a 2022, como parte de la reubicación de otras plazas comerciales.

Después de notificar una ampliación, en respuesta el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para no conocer de la información solicitada, e indicó que el sujeto obligado competente es el Fideicomiso del Centro Histórico y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravios:

- 1.- La respuesta emitida fuera del plazo establecido en la *Ley de Transparencia*, y
- 2.- Contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* señaló que la competente para conocer de la información solicitada era la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, señaló que sobre el periodo solicitado el *Sujeto Obligado* se encuentra imposibilitada material y jurídicamente entregar la información, ya que derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre del año 2017, el inmueble que anteriormente ocupaba ésta Subsecretaría ubicada en San Antonio Abad #122, 8 piso, Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, sufrió daños estructurales proporcionado la baja documental por siniestro, lo anterior se acredita con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de julio de 2018, en su número 369, en donde se expide el aviso por el cual se da a conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para lo cual proporciono el siguiente vinculo electrónico:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b33f73abe0331f7fb486dbb6e3087.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b33f73abe0331f7fb486dbb6e3087.pdf)

En el presente caso se observa que en el año de 2003 fue creada la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del entonces Distrito Federal, instancia que entre otras atribuciones le correspondía el ordenar la recuperación de la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal cuando se realice comercio sin autorización o cuando resulte procedente.

Dicha Comisión estaba conformada por:

- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como Presidente;
- Un representante de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- Un representante de la Secretaría Seguridad Pública del Distrito Federal;
- Un representante de la Oficialía Mayor; y
- Un representante del órgano político-administrativo en Cuauhtémoc.

Asimismo, dicha Comisión contaba con un Secretario Ejecutivo, quien recae en el titular de la Dirección General de Programas delegacionales y reordenamiento de la vía pública, de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, misma que entre otras atribuciones le corresponde proponer los proyectos de construcción de plazas comerciales, para presentarlos ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario.

El 23 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ordenamiento que estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El 13 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que en su artículo transitorio décimo séptimo, establece:

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.

Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

De dicho artículo se desprende que las atribuciones y actividades de la entonces Oficialía Mayor se trasladaron a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se observa que las funciones que en su momento desarrollaba la Dirección General de Programas delegacionales y reordenamiento de la vía pública, fueron trasladadas a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública.

En este sentido, se observa que dicha Unidad Administrativa en la manifestación de alegatos indicó se encuentra imposibilitada material y jurídicamente entregar la información, ya que derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre del año 2017, el inmueble que anteriormente ocupaba ésta Subsecretaría ubicada en San Antonio Abad #122, 8 piso, Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, sufrió daños estructurales proporcionado la baja documental por siniestro, lo anterior se acredita con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de julio de 2018, en su número 369, en donde se expide el aviso por el cual se da a conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para lo cual proporciono el siguiente vínculo electrónico:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b33f73abe0331f7fb486dbb6e3087.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b33f73abe0331f7fb486dbb6e3087.pdf)

Misma que al ser consultada se observa la siguiente captura de pantalla:



Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**

Por lo que se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* **proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información, en el mismo no es posible la consulta de la información.**

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para la debida atención de la presente solicitud, deberá:

- Por medio de la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, proporcionar la baja documental por siniestro, y remitir dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En referencia a la competencia de otros Sujetos Obligados se observa que la Secretaría de Gobierno, únicamente se limitó a señalar la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y del Fideicomiso del Centro Histórico, dicha orientación resulta oportuna de conformidad con las atribuciones antes señaladas.

Al respecto la *Ley de Transparencia*, establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo

momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

No obstante, en su respuesta el *Sujeto Obligado* únicamente se limitó a señalar la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas , la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por el

recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Respecto al agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto de la emisión de respuesta fuera de plazo.

con la finalidad de estar en posibilidad de contabilizar el plazo con que contaba el *sujeto obligado* para atender la *solicitud*, es importante señalar que del análisis el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un **plazo ordinario de nueve días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente al que se presentó la solicitud, **que podrá ampliarse por siete días hábiles más**, de manera excepcional, en caso que así lo requiera el *sujeto obligado*.

En consecuencia, dado que en el presente asunto el *sujeto obligado* no requirió la ampliación del plazo legal para dar respuesta, tal como se desprende de los avisos del *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia*, se concluye que contaba con un plazo de **nueve días hábiles** para dar respuesta a la *solicitud* de mérito, por lo que se advierte que dicho **plazo corrió del 8 al 21 de septiembre de 2022**<sup>4</sup>, tal como se esquematiza en el siguiente recuadro:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
8 de septiembre	9 de septiembre	12 de septiembre	13 de septiembre	14 de septiembre	15 de septiembre	19 de septiembre	20 de septiembre	21 de septiembre

Asimismo, se observa que el 22 de septiembre el *Sujeto Obligado* notificó de la ampliación de plazos para dar respuesta a la solicitud, por siete días hábiles más

<sup>4</sup> Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otro día **16 de septiembre de 2022**.



en términos del 212 de la *Ley de Transparencia*, plazo que transcurrió del **22 al 30 de septiembre de 2022** tal como se esquematiza en el siguiente recuadro:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete
22 de septiembre	23 de septiembre	26 de septiembre	27 de septiembre	28 de septiembre	29 de septiembre	20 de septiembre

Bajo esta lógica, **se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 235, fracción I** de la *Ley de Transparencia*, por lo que se observa que el *Sujeto Obligado* incumplió con los plazos señalados por la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, se conmina al *Sujeto Obligado*, para que en futuras actuaciones, actúe dentro del marco normativo establecido y se abstenga de otorgar el acceso a la información que es del interés de los particulares agotando un término de tiempo mayor al permitido para ello, sin la debida fundamentación y motivación, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

Por lo que se determina que el agravio referente a la respuesta fuera del plazo es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Al haber quedado acreditada la emisión de respuesta a la *solicitud* objeto del presente recurso de revisión fuera de los plazos señalados en la Ley de la materia, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaria de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

1. Por medio de la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, proporcionar la baja documental por siniestro, y remitir dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y
2. Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.6137/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**